

2023-319

Auto de sustanciación número 1435

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por las menores **M.A.** y **A.S. MURILLO ORTIZ**, representadas por **JULIETH ANDREA ORTIZ ARIAS**, a través de apoderada de oficio, en contra de **MANUEL RICARDO MURILLO GÓMEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Debe dar claridad a las pretensiones de la demanda (sumas cuantificadas), por cuanto lo indicado en el hecho 4, no corresponde a lo solicitado en las pretensiones. Artículo 82 numeral 4, Código general del proceso.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de

rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por las menores **M.A.** y **A.S. MURILLO ORTIZ**, representadas por **JULIETH ANDREA ORTIZ ARIAS**, a través de apoderada de oficio, en contra de **MANUEL RICARDO MURILLO GÓMEZ**, por la razón expuestas.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la **DRA. IBETH MARCELA PÁEZ ZAPATA**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad a la asignación realizada por el Juzgado sexto de familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f65f83a22929204937b720a3a4761fd4be5197b6101f35043f65ee51078045**

Documento generado en 17/08/2023 11:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>